

JAIRO ANTONIO VARGAS JIMENEZ
LUIS ROBERTO QUINTERO VARGAS
ABOGADOS

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD SOLEDAD ATLANTICO.
E.S.D.**

REF. RAD: 2019-00256-00
DEMANDANTE: MARTIN CASTILLO BLANCO Y OTROS
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA SOFIA
CLASE DE PROCESO: VERBAL- IMPUGNACION ACTA DE ASAMBLEA

ASUNTO

Sustentación recurso de reposición y en subsidio apelación del auto de fecha 12 de marzo del 2021, notificado por estado del día 15 del mismo mes y año

JAIRO ANTONIO VARGAS JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor, con domicilio profesional en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de los señores, **MARTIN CASTILLO BLANCO Y OTROS**, personas igualmente mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad, demandantes dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted por ser en este momento el juez de ejecución de la sentencia del proceso en referencia, para interponer y sustentar dentro de los términos legales de ejecutoria, recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los términos legales del auto de fecha 12 de marzo del 2021 emitido por usted, en el proceso de la referencia, para que se revoque en su totalidad, por no tener relación homogénea, jurídica con la petición resuelta y en su defecto se resuelva la petición impetrada de incidente de nulidad ordenando enviar el expediente al juez competente de ejecución de la sentencia.

1

PETICION

Solicito revocar el auto de fecha 12 de marzo del 2021, mediante el cual el Juzgado amparado en el art. 285 del código general del proceso entra a resolver escrito de incidente de nulidad, pero se observa que en el auto impugnado no existe concordancia entre el memorial petitorio, la parte argumentativa y la resolutive, ya que la petición a que me refiero se circunscribe es a la nulidad de la sentencia de acuerdo al artículo 134 del código general de proceso, que en este caso radica la competencia en el juez de ejecución de la sentencia que debe ser diferente al de conocimiento, pero en este caso el juez de conocimiento viene conociendo la ejecución, es por ello que se impetra la petición a usted que funge en este momento como juez de ejecución de sentencia, otro cosa es el impedimento que tiene para resolver la petición por ser el emisor de la sentencia, que en su defecto no lo faculta

JAIRO ANTONIO VARGAS JIMENEZ
LUIS ROBERTO QUINTERO VARGAS
ABOGADOS

para resolver el fondo de la petición sino enviarlo al juez competente que es el de ejecución de penas, en consecuencia pido a su señoría proceda concomitante a la revocatoria del auto impugnado ordenar el expediente al juez competente.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los siguientes:

1. contempla el artículo 134 del código general del proceso que podrán presentarse nulidades aun después de proferida la sentencia, mediante incidente dentro del término de **ejecución de la sentencia**, aspecto diferente al termino de ejecutoria del auto o sentencia que se surte en tres días hábiles.

Para este menester fue creada la figura del juez de ejecución de la sentencia que es uno diferente al de conocimiento de la causa, pero en el caso que nos ocupa su señoría ha seguido conociendo la ejecución de la sentencia tanto es que en la parte que resuelve del auto aquí impugnado en el numeral segundo ejerce funciones de ejecutor de la sentia, y es por esta razón que me veo en la obligación de impetrar el incidente de nulidad ante usted, cuya acción jurídica es procedente y debe dársele el trámite de rigor para resolverla de fondo, ante el juez que corresponde.

Si bien es cierto que su señoría no es competente para revocar la sentencia por ser el juez que la dicto de acuerdo al art. 285 del código general del proceso, también es cierto que no es el competente para resolver el incidente de nulidad de la sentencia, por consiguiente no se le puede negar a la parte en litis la oportunidad legal que se le resuelva dicho incidente, cuando existe un juez con competencia que puede hacerlo, como es el juez de ejecución de sentencias, luego entonces el camino jurídico correcto es declararse impedido por falta de competencia y enviar el expediente al juez competente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el Artículo 134 Código General del Proceso, artículos 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

PRUEBAS

Primero: tengase como pruebas la misma providencia impugnada

ANEXOS

Téngase como anexos copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

JAIRO ANTONIO VARGAS JIMENEZ
LUIS ROBERTO QUINTERO VARGAS
ABOGADOS

COMPETENCIA

La Sala Civil del Tribunal Superior de Barranquilla es competente para conocer del presente recurso de apelación en caso de no concederse por usted, el recurso de reposición, por encontrarse la primera instancia en el Juzgado segundo civil del circuito de Soledad, en función de conocimiento de la ejecución de la sentencia.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del juzgado a su digno cargo o en la calle 38 # 44-68 piso 2º. Oficina 2 de Barranquilla

Mis poderdantes en la dirección que aparece en el libelo de la demanda

La demandada **CONJUNTO VILLA SOFIA** a su representante legal señor **MANUEL EMILIO BERMUDEZ CODINA** en la carrera 54 # 59-51 de Barranquilla.

3

Del Señor Juez, Atentamente,

JAIRO ANTONIO VARGAS JIMENEZ

C.C. 8.750.858 de Soledad

T.P: 107.197 del Consejo Superior de la Judicatura